

¿PEREZA FISCAL EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ?
Análisis del desempeño fiscal, transferencias del SGP e ingresos propios entre 2008-2013.

*Trabajo de investigación para optar el grado de Magíster en Gobierno y Políticas
Públicas*

Angie Yirlesa Valoyes Valoyes
angieyirlesa.valoyes@gmail.com

Asesor:
M.A. María Helena Franco Vargas

**UNIVERSIDAD EAFIT
ESCUELA DE HUMANIDADES
MAESTRÍA EN GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS
MEDELLIN
2014**

CONTENIDO

1. Introducción.....	5
2. La descentralización fiscal en Colombia.....	9
2.1 Las transferencias.....	13
2.2 Recursos propios.....	15
3. Ingresos propios del municipio de Quibdó.	17
3.1 Estudio de caso Municipio de Quibdó.	18
4. Conclusiones.....	26
5. Referencias Bibliográfica.....	28

LISTADO DE TABLAS Y GRÁFICAS

Tabla 1. Comparativo del índice de desempeño fiscal municipio de Quibdó	20
Tabla 2. Programación de Ingresos vs. Ejecución de ingresos & porcentaje ejecutado en Quibdó.....	20
Gráfica 1. Ingresos Programados vs. Ingresos ejecutados en Quibdó.....	21
Tabla 3. Importancia de las Transferencias del (SGP) dentro de los ingresos municipales en Quibdó.....	23
Tabla 4. Impuestos tributarios de mayor importancia en Quibdó.....	24
Tabla 5. Ejecución de ingresos 2010 municipio de Quibdó.....	25

¿PEREZA FISCAL EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ?

Análisis del desempeño fiscal, transferencias del SGP e ingresos propios entre 2008-2013.

Angie Yirlesa Valoyes Valoyes

angieyirlesa.valoyes@gmail.com

Resumen

El propósito de este artículo será, analizar si ha existido pereza fiscal en el municipio de Quibdó entre el año 2008 y 2013, en respuesta al proceso de descentralización fiscal en Colombia dada la reforma a la Constitución Política de 1991, ya que la realidad de algunas regiones en el país ha demostrado, que para tener un acertado desarrollo de políticas públicas encaminadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes de manera sostenible, ha sido necesario un adecuado compromiso en la administración de los recursos del gobierno, mediante el uso eficiente del sistema nacional de financiación de las entidades territoriales, por el esfuerzo fiscal de los administradores Públicos mediante la generación de rentas propias, o por la priorización del gasto público, potenciando los recursos en favor del desarrollo local.

Palabras clave

Descentralización fiscal, transferencias del sistema general de participaciones, ingresos propios, esfuerzo/pereza fiscal, Quibdó.

Abstract

The purpose of this article will be to analyze, if there has been fiscal laziness in the municipality of Quibdó between the years 2008 and 2013, in response to the fiscal decentralization process in Colombia, because of the reform to the Politic Constitution from 1991, since the reality of some regions in the country has demonstrated, that to have a successful development of public policies aimed to improve the life quality of its inhabitants in a sustainable way; it has been necessary an adequate commitment in the administration of government resources, through the efficient use of the national system of financing of the local authorities, due to the tax effort of public administrators by generating their own incomes, or by the prioritization of the public spending, boosting resources for local development.

Key words

Fiscal decentralization, Transferences from the General System of Participation, own incomes, tax effort / fiscal laziness, Quibdó.

1. Introducción

La reforma a la Constitución Política de 1991, trajo consigo ciertos cambios estructurales en el Estado colombiano, en su artículo primero establece, que Colombia es una república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática y participativa, lo cual implica cierto grado de intervencionismo en los gobiernos subnacionales y centralismo del poder, donde los demás entes territoriales, (departamentos, municipios, distritos y resguardos indígenas), deben sujetarse a las normas impartidas por el gobierno central, que si es totalmente autónomo, y este a su vez, puede descargar en los gobiernos subnacionales, funciones y responsabilidades encaminadas a garantizar una adecuada provisión de bienes públicos a sus habitantes.

Este proceso descentralizador se concreta, en diversos grados de intensidad, de acuerdo con lo siguiente: i) una transferencia de competencias de orden político, que supone la elección popular de alcaldes y gobernadores, elaborar sus propios planes de desarrollos, que se convierten en la carta de navegación y en el insumo más importante de la gestión territorial, ejecutar programas y proyectos, y dictar sus propias normas siempre y cuando se ajusten al marco constitucional; ii) un traslado de competencias de tipo administrativo, que implica el fortalecimiento y capacidad de decisión institucional de los gobiernos locales, de cara a una mayor eficiencia de la gestión pública; y iii) una cesión de recursos del nivel central a los niveles más bajos de gobierno, mediante el Sistema General de Participaciones (en adelante SGP), regulado por el artículo 356 y 357 de la Constitución Política y el Acto legislativo 01 de 2001, donde el Estado asume el gasto de los servicios en educación, salud y saneamiento básico; y transfiere también, a través del Sistema General de Regalías, contemplada en la Ley 1530 de 2012; y es aquí, en esta última variable, en el cual se centrará el desarrollo de este artículo.

Ahora bien, como ya se mencionó anteriormente, el gobierno central traslada unos recursos periódicamente a los entes territoriales, generalmente mediante las fórmulas automáticas, pero estos últimos deben procurar, generar sus recursos propios a fin de atender las responsabilidades que tienen a su cargo, es decir, autofinanciar sus gastos de funcionamiento contemplado en el (artículo 3 de la Ley 617 de 2000,); pero hoy, más de veinte años después de implementada la Carta Política y pese a esta autonomía, muchas regiones en el país no logran insertarse a la dinámica de la economía nacional, como el caso del municipio de Quibdó de sexta categoría, según la Ley 617 de 2000, en donde existe una baja capacidad de generación de ingresos tributarios, una alta y constante dependencia de las transferencias de la Nación durante más de diez años, y en cuanto al recaudo del impuesto proveniente de la tierra, (el predial), que es uno de los más dinámicos del país, su participación dentro de los ingresos corrientes es poco representativo; ocasionado por la marcada cultura del no pago y evasión de impuestos, avalúos catastrales desactualizados, y debilidades en la gestión del cobro. Todo ello, a pesar de que se aplican bajas tarifas en el cobro del impuesto, en razón a las condiciones socioeconómicas del territorio por el bajo poder adquisitivo de la población y los altos niveles desempleo, existen problemas en la gestión de cobro, lo cual impide una mayor eficiencia en la inversión social o en la provisión de servicios públicos no condicionados, tales como el mejoramiento del medio ambiente, la construcción de obras de infraestructura en aras del progreso de la ciudad, el fortalecimiento institucional, el mejoramiento del tejido social, la cultura y el deporte.

Consistente con lo anterior, autores como Wiesner (2002) señalan, que cuando hay mucha dependencia en los recursos transferidos, se puede generar de acuerdo con la teoría del “Flypaper Effect” o el efecto papel matamoscas, pereza fiscal en los entes territoriales, es decir, en vez de realizar esfuerzos en obtener mayores rentas propias, se relajan, puesto que no existen incentivos que promuevan el incremento de dichas transferencias, como por ejemplo, mejorar o mantener un buen resultado de desempeño fiscal, o en un caso más estricto, que el gobierno central reduzca

dichas transferencias por el incumplimiento de las metas propuestas, y de ser este el caso, muchos municipios tendrían que ser adheridos a otros que si tengan buenas capacidades fiscales.

En palabras de González & Rodríguez, (2009), la teoría del Flypaper Effect se explica de la siguiente manera:

“Que es la tendencia que tienen los gobernantes a aumentar el gasto en una proporción mayor ante un aumento en las transferencias recibidas que ante un incremento en la misma magnitud en el ingreso total de los agentes del municipio, sugiere que los políticos y representantes en la toma de sus decisiones se alejan de las preferencias de los ciudadanos y que la competencia política es insuficiente para garantizar la disciplina fiscal”. González & Rodríguez, (2009 p: 173)

Con estos elementos se pretende responder: ¿Si, el aumento en los recursos transferidos del SGP al municipio de Quibdó, durante el periodo 2008-2013 disminuyó la generación de rentas propias y ocasionó pereza fiscal?

En este orden de ideas, el artículo abordará tres objetivos principales. En primer lugar, presentar un recuento de la descentralización fiscal en Colombia a partir de la reforma a la Constitución de 1991. En segunda instancia, analizar el comportamiento de las transferencias del SGP, y la composición de los ingresos tributarios de esta municipalidad durante el año 2008 y 2013, para determinar la dependencia en las transferencias del gobierno central y determinar el grado de esfuerzo fiscal local y en tercer lugar, establecer, con base en los resultados obtenidos con el objetivo anterior, si se configura o no pereza fiscal en Quibdó, o por el contrario son otros factores los que impiden la generación de rentas propias en los periodos de análisis.

Para el desarrollo de estos objetivos, mostraré el informe del índice de desempeño fiscal realizado anualmente por el Departamento Nacional de Planeación DNP, la programación y ejecución de ingresos, según informe de la Alcandía de Quibdó, análisis de variaciones absolutas y relativas de los ingresos corrientes y los periodos 2008 - 2013 del municipio de Quibdó.

La metodología utilizada para la realización de este escrito, se fundamentó en el análisis teórico y documental de carácter cualitativo y cuantitativo de la cifras que aquí se presentaron, con el fin de sustentar la hipótesis, se recopilaron datos disponibles en fuentes oficiales como (el Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) diseñado y desarrollado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público), mediante esta herramienta electrónica se pudieron obtener los datos referentes a las programaciones y ejecuciones de ingresos desde el año 2009 al 2013, las cifras de la vigencia del año 2008 no se evidenciaron en el aplicativo, motivo por el cual este período no hizo parte de algunos análisis, se obtuvo evidencia de los informes de auditoría de la Gerencia departamental de la Contraloría, puesto que se encarga de vigilar la ejecución de las transferencias provenientes del sistema general de participaciones SGP.

Por otro lado, los informes de auditoría de la Contraloría departamental, fueron un insumo fundamental para la realización del presente trabajo, dado que audita la ejecución de los recursos propios del municipio, se recopiló la información relativa al resultado de la evaluación del índice de desempeño fiscal de las vigencias 2008-2013 que realiza el Departamento Nacional de Planeación, se estudiaron los planes de desarrollo de ambas vigencias para mirar los compromisos adquiridos en materia fiscal, fueron fundamentales los informes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, toda vez que permitió una ubicación en la realidad de la viabilidad fiscal del municipio de Quibdó. Vale la pena mencionar, que para mostrar los datos en las tablas, se hizo necesario realizar un filtro detallado y minucioso de la información, con el objeto de usar única y exclusivamente las cifras objeto de análisis y no distorsionar los resultados.

La importancia de este escrito radica, en contrastar la eficiencia de la gestión de los administradores públicos territoriales, además de la necesidad de la existencia de un documento académico de referencia para Quibdó, en cuanto a su desempeño fiscal se refiere, de tal forma, que este escrito académico, sirva como punto de partida para

realizar un seguimiento periódico a las rentas del municipio de Quibdó, y así, promover una veeduría más crítica y efectiva de las finanzas del municipio.

Este artículo se compone de cuatro secciones, siendo esta la primera, en la segunda, se hará un acercamiento teórico al proceso de descentralización fiscal en Colombia, a partir de la reforma a la Constitución Política de 1991 junto con las principales normas aplicables, adicionalmente, se hará una breve descripción de la composición de los ingresos corrientes del municipio de Quibdó; en la tercera, se mostrará un análisis detallado del comportamiento del índice de desempeño fiscal del municipio de Quibdó, la dependencia en las transferencias del SGP y la generación de recursos propios durante las vigencias 2008 - 2013, y en la cuarta y última sección, se presentarán unas conclusiones y recomendaciones del trabajo realizado.

2. La descentralización fiscal en Colombia

Con la reforma a la Constitución Política de 1991, el Estado colombiano ha experimentado una de las evoluciones más importantes en materia normativa durante las últimas dos décadas, por cuanto se profundiza la descentralización en ámbitos, como el político, administrativo y fiscal. Es así como los artículos 356 y 357 de la Carta Política, definen las competencias, responsabilidades y recursos que desde el gobierno central se transfieren a los gobiernos subnacionales con el fin de aumentar la democracia, mejorar la eficiencia y la equidad del gasto público entre otros. Dentro de los objetivos del proceso de descentralización, en palabras de Iregui, Ramos, & Saavedra, (2001), figuraba la desconcentración del gasto nacional para mejorar la cobertura y eficiencia en la provisión de bienes públicos; es así como la participación efectiva de los administradores de los niveles de gobierno más bajos, cobran especial importancia en relación con la generación de ingresos tributarios¹a

¹ Los ingresos tributarios son aquellos que tienen el carácter de impuestos, creado por Ley; son propiedad del municipio, son generales, según su base gravable, no generan contraprestación alguna directa o indirecta y son exigibles coactivamente, si es del caso. Estos a su vez se subdividen en impuestos directos e indirectos, los primeros recaen sobre la renta, por ejemplo el impuesto predial, el impuesto de industria y comercio, el impuesto de avisos y tableros, el impuesto a espectáculos

fin de contar con los recursos necesarios en favor de la provisión de los bienes públicos que beneficien a su jurisdicción Franco & Cristancho (2011 p:240).

Para llegar a lo que hoy se tiene en materia jurídica fiscal en Colombia, hoy SGP, es necesario realizar un breve recuento a partir de la literatura especializada nacional, sobre algunos hechos relevantes en el proceso de la descentralización fiscal en el país; esta surge, con el situado fiscal mediante el Acto Legislativo N°1 de 1968 y reglamentado por la Ley 46 de 1971, junto con la cesión de un porcentaje del impuesto a las ventas, que en palabras de Sarmiento. A., & Vargas. J., (1997), consistió en una transferencia a los municipios y a las cajas de previsión social de una porción creciente del impuesto a las ventas hasta llegar al 30% en 1971, recaudado directamente por el gobierno central, y que terminó por desestimular la generación de ingresos propios en los departamentos.

Luego de ese periodo, Colombia atraviesa por una gran crisis política desde finales de los años setenta, caracterizada por demandas sociales, paros cívicos nacionales y regionales, huelgas de trabajadores y gremios, marchas campesinas, recrudecimiento de la violencia, y todo esto motivado por las deficiencias en la prestación de los servicios públicos, lo cual implicó que el Estado colombiano, reorientara sus políticas de gobierno y fortaleciera las instituciones dándoles mayor legitimidad.

La Carta Política de 1991, por mandato de los artículos constitucionales 356 y 357, establece la creación de las transferencias de recursos nacionales, provenientes de los ingresos corrientes de la nación a los entes territoriales, conocido como el Sistema General de Participaciones, reglamentado por la Ley 60 de 1993, para

públicos, el impuesto al degüello de ganado menor y el impuesto de juegos de suerte y azar, y los impuestos indirectos no están recaen sobre la riqueza, sino con el tipo de actividad económica. Tomado de Bases para la gestión del sistema presupuestal territorial (2010), del Departamento Nacional de Planeación.

atender los servicios a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud, educación y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico.

La Ley 60 de 1993, que administró la descentralización y que según los expertos tuvo un enfoque municipalista, entra a reformar el sistema de transferencias, Bonet. J., (2006) argumenta, que el impacto más importante del proceso de descentralización fiscal, se registró en la ejecución del gasto público, ya que los gobiernos subnacionales pasaron de ejecutar el 23% del gasto público del país en 1984 al 42% en el año 2000. Adicional a esta Ley, se crearon otros mecanismos de financiación de múltiples niveles para los gobiernos locales, como el sistema de cofinanciación consagrado en el Decreto Ley 2132 de 1992, el sistema de crédito bajo la Ley 57 de 1989 y la Ley de regalías 141 de 1994, derogada por la Ley 1530 de 2012. Agudelo, L (2014). Según los propósitos de este trabajo, en adelante solo se hará énfasis, en los recursos del SGP.

Así, en lo referente al SGP, la implementación de la Ley 60 de 1993, trajo consigo grandes problemas, derivados estos, en palabras de Barón & Meisel (2004), del aumento en el gasto público que generó un déficit fiscal en el país, que del 0.8% en 1990, pasó al 5.8% del PIB en 1999, en razón al incremento excesivo del situado fiscal y la participación progresiva en el impuesto a las ventas en los municipios, que inicio en 14% en 1993 y terminó en 2001 con el 22%; la discrecionalidad de los administradores en la ejecución de los recursos era muy baja, y esta Ley no se preocupó por fomentar los ingresos propios para invertir en otros rubros y todas las otras áreas quedaron sujetas a relaciones de alta discrecionalidad y criterios distributivos altamente politizados Leyva, S. (2013).

Todo esto implicó, que las ciudades más grandes del país, como las de la región andina y el caribe, se fortalecieron cada vez más por la misma dinámica económica de sus territorios, por el número de población que incidía directamente en la distribución del situado fiscal y por la gran cantidad de senadores y diputados que al

hacer uso del clientelismo en sus redes políticas, lograban mayores recursos para sus regiones; en contraste, aquellos territorios que no gozaban de una bancada importante en los escaños de decisión política en el país, debían subsistir con los montos transferidos del gobierno central, que en algunos casos eran insuficientes para cubrir los gastos, debido a que las transferencias dependían de la volatilidad de los ingresos corrientes de la nación, sin contar con los eventos de corrupción que se pudieran presentar, y por consiguiente, los hacían mucho más débiles frente al resto del país y poco representativos en las finanzas públicas de la Nación, es decir, este fenómeno simboliza las disparidades regionales en la distribución del ingreso.

De acuerdo con lo anterior, el proceso descentralizador no consideró garantizar, en palabras de Barón & Meisel, (2004), proveer niveles comparables de bienes públicos a los ciudadanos, sin importar el lugar donde ellos se encontraran; lo que se hubiera logrado con una distribución equitativa de los recursos, que asignara más capital a las áreas de mayor atraso del país.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y mediante Acto Legislativo 01 de 2001, se modifica la forma como las entidades territoriales participan de las rentas nacionales, para la prestación de servicios de educación, salud, entre otros, reglamentados mediante la Ley 715 de 2001, que derogó la Ley 60 de 1003, y determina de una manera mucho más clara y precisa, los criterios para trasladar recursos a las regiones, en donde se tienen factores claves como la dispersión poblacional, la pobreza y déficit de cobertura, igualmente se controla el crecimiento de los costos simplificando y controlando el flujo de recursos y se estimulan la inspección, vigilancia y control de los recursos y la calidad. Arroyave I, (2007).

2.1 Las transferencias

Según autores como Pening, J. (2003), las transferencias son el mecanismo transmisor de la descentralización, y tienen por objetivo en palabras de Weisner, E. (2002) citado por Pening. J., igualar condiciones iniciales locales, inducir cambios en las políticas territoriales y locales y capitalizar externalidades interjurisdiccionales, esto implica, que el Estado haciendo uso de sus facultades, disponga diferentes fuentes de financiación a los entes territoriales, que les permita cumplir con la provisión de los servicios públicos a su cargo, entre ellas se encuentran las transferencias del Sistema General de Participaciones SGP, las regalías, el sistema de cofinanciación, entre otros, siendo el SGP el componente de mayor importancia dentro de este grupo.

De acuerdo con Stiglitz (1992), uno de los objetivos de los gobiernos centrales debe ser la distribución de la renta, de acuerdo con esto, en Colombia, las transferencias del SGP cobran especial importancia en el desarrollo de las regiones, tanto entre los individuos, como entre las distintas regiones y municipios; lo cual implica, que estas se constituyen para algunos entes territoriales, no solo como un apoyo fuerte y poderoso al desarrollo económico y social de su región, sino, que ayuda a los Alcaldes a mejorar su gestión pública; a diferencia de otras regiones; las transferencias se convierten en necesarias e indispensables, ya que se configuran en el único medio posible de funcionamiento en algunos entes territoriales, pues no tienen la capacidad para generar otro tipo de rentas, a fin de tomar decisiones con total discrecionalidad en materia de inversión social o de otro tipo, ya que su uso es limitada o condicionada.

Una de las grandes discusiones que se da comúnmente respecto del tema de las transferencias y los ingresos tributarios de los municipios, se enmarca en la falta de incentivos tendientes a mejorar el esfuerzo fiscal con miras al desarrollo de labores de carácter supramunicipal; es así como Wiesner, E.,(2002) dice que los incentivos tienen que hacer parte integral de las transferencias, toda vez que ellas, lleguen a ser

el resultado de un tipo de incentivo específico, y así mismo, se esperaría que el monto transferido, pueda variar entre períodos, lo cual se entendería de alguna forma, como algún tipo de esfuerzo fiscal.

En ese mismo sentido, Copello & Ospina señalan que:

“El efecto negativo más importante que se supone producen las transferencias automáticas, es la reducción del esfuerzo fiscal de los gobiernos locales. El argumento es muy sencillo: ante la presencia de un flujo continuo de recursos que llega a los municipios sin ningún esfuerzo por su parte, el comportamiento más probable y racional es que los gobernantes locales prefieran disminuir el recaudo de sus recursos propios, evitándose de esa forma los conflictos políticos y el desgaste ante la comunidad que ocasiona el tema de los impuesto locales.

Complementariamente, la disponibilidad de recursos “gratuitos” se puede traducir en un uso poco eficiente y cuidadoso de los recursos transferidos, afectando, por tanto, el cumplimiento de los propósitos perseguidos por la descentralización en términos de mejoramiento de los servicios que se prestan a la población”. Copello & Ospina, (1995: P2).

Para fines presupuestales en Colombia, y amparados en la Ley 617 de 2000, a mayor categorización de las entidades territoriales, mayores son las restricciones en materia de ejecución de gastos de funcionamiento. Pese a que la gran mayoría de los municipios son de categorías quinta y sexta, y los recursos transferidos no son suficientes para su normal funcionamiento y provisión de bienes públicos, para lograr mejorar y fortalecer su capacidad administrativa y el desarrollo de sus comunidades, deben recurrir al sistema de cofinanciación y a los recursos concursables, que si les permite una mayor discrecionalidad en su ejecución.

Autores Wiesner, (2002), critican al sistema de transferencias, por cuanto sostiene, que estas solo ayudan a fomentar disparidades regionales, Franco, M., & Cristancho, F (2011) señalan que:

“Las transferencias en lugar de propiciar la igualdad fiscal y material entre los distintos niveles de gobierno y lograr una mayor eficiencia en la provisión de los bienes públicos locales, han generado distorsiones, que dan cuenta que el SGP es una expresión de la centralización y no un

instrumento que afiance la descentralización fiscal”. Franco, M., & Cristancho, F (2011: p154)

Adicionalmente, otros autores consideran, que son otros rubros los que deben fortalecerse, según Franco, M., & Cristancho, F (2011), la generación de rentas propias, tributarias y no tributarias son las que merecen mayor atención en materia de la descentralización, esto con el fin de permitir una mejor construcción de soluciones más equitativas entre los territorios, logrando establecer unas rentas más dinámicas y fortalecidas en la región.

2.2 Recursos propios

De acuerdo con el DNP (2009), estos se derivan de la base tributaria local, dependen de condiciones generales definidas por ley, de la capacidad de gestión de la administración y la cultura de pago de la ciudadanía (incentivos por uso de los recursos y prestación de servicios). Esto implica, que los administradores públicos, deben propender por la complementariedad en el financiamiento de los gastos a su cargo, explorando y maximizando, todas las herramientas que Ley le permite para lograr los más altos niveles de desarrollo en sus territorios. Estos recursos propios, se subdividen en tributarios (directos e indirectos), y no tributarios, es decir, los primeros se constituyen en la principal fuente de recursos para el ente territorial.

Según el manual de fiscalización para entidades territoriales, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2007), la experiencia ha demostrado que en la mayoría de los casos en las administraciones locales, se limitan a recaudar los tributos que voluntariamente pagan los contribuyentes, sin imprimirle creatividad, tecnología y recursos a la gestión tributaria; lo anterior indica, un bajo esfuerzo fiscal de algunas administraciones en la maximización efectiva de sus rentas propias, en algunos casos, tal vez no es falta de voluntad de la ciudadanía de pagar los impuestos, lo que sucede es que algunos entes territoriales no actualizan sus bases de datos con los llamados contribuyentes potenciales, no registrados o desconocidos y dentro de los

conocidos o registrados, no se tienen actualizado el avalúo catastral, o en el peor de los casos, dentro del grupo de los contribuyentes registrados, muchos ni siquiera son declarantes, con lo cual la base gravable utilizada para el cobro no es pertinente.

Vale la pena insistir, en que debido a la existencia de unos recursos transferidos cumplidamente por el SGP, no existe un mayor compromiso con la gestión del recaudo propio, y por ende se relajan las administraciones, perdiendo una oportunidad valiosa de explotar y aumentar su peso en las finanzas públicas, en el financiamiento del desarrollo municipal.

Por otra parte, según el documento de las bases para la gestión del sistema presupuestal territorial (2010), los ingresos no tributarios, son aquellos que no son impuestos y se reciben de manera regular, se originan por la prestación la prestación de un servicio público, la explotación de bienes o la participación en los beneficios de bienes o servicios, tales como las tasas, multas, contribuciones fiscales, rentas contractuales, transferencias y regalías, y finalmente se encuentran los recursos de capital, que son los del balance del tesoro, caracterizados por los créditos externos e internos, con vencimiento mayor a un año.

Ciertamente, los ingresos propios, deben contribuir activamente con el desarrollo de las regiones, pero se debe tener muy en cuenta, que el esfuerzo fiscal y sus resultados, dependen directamente del lugar en el que se realicen, es decir, no es lo mismo esforzarse fiscalmente en Bogotá, en Medellín o en Cali, a diferencia de ciudades como Quibdó o Pasto, ya que las dinámicas socioeconómicas son muy distintas, sin contar con el orden público, que entorpece cualquier buena intención de esfuerzo fiscal

Ahora bien, el gobierno central, en el uso de sus facultades y mediante sus entidades de vigilancia y control, supervisa periódicamente el esfuerzo fiscal de los entes territoriales, donde por lo general se van a encontrar sin mayores variaciones positivas en el aumento de las mismas, puesto que los gobiernos subnacionales, no tienen una autonomía real para implementar nuevos impuestos, que si estén acordes

con su vocación económica, o eliminar tributos, en donde es más el desgaste y el trámite administrativo, que el retorno en si del mismo, esto quiere decir, que existe poca flexibilidad y una marcada centralización fiscal del gobierno.

3. Ingresos propios del municipio de Quibdó.

El municipio de Quibdó es la ciudad capital del departamento del Chocó y cuenta con una población total de 115.290² habitantes, de los cuales el 92% de ellos se encuentran ubicados en el área urbana y el 8% restante en el área rural, se ha caracterizado por ocupar uno de los primeros lugares de mayor índice de desempleo en el país, tanto que para el cierre de diciembre de 2013, tenía una tasa de desempleo igual al 13.5%; los niveles de pobreza y pobreza extrema se encuentran representados en un 49.9% y 17.5%³ respectivamente, siendo estas tasas las más altas en Colombia.

La actividad económica se basa en el ejercicio de la minería practicada de forma artesanal y en algunas partes de manera industrial, en corregimientos como La Troje, Tutunendo, Ichó, Tanando y Guayabal, la actividad agrícola se configura en el cultivo de plátano, yuca, banano y algunos frutales típicos de la región como borojó y chontaduro, adicionalmente existen unos establecimientos de comercio que en su mayoría, pertenecen a emigrantes del eje cafetero y el departamento de Antioquia.

El municipio de Quibdó obtiene sus ingresos de diversas fuentes, una de ellas es mediante su esfuerzo propio, legalizado a través del Consejo de Quibdó, al firmar el Acuerdo 028 de 2009, que haciendo uso de atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por los artículo 313, numeral 4, 317 y 362 de la Constitución Política y las conferidas por los numerales 7 y 10 del artículo 32 de la Ley 136 de

² Datos tomados del informe de desarrollo territorial suministrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) para el año 2013.

³ Datos tomados del informe de prensa del Departamento Administrativo Nacional de Encuesta (DANE) de pobreza monetaria y multidimensional.

Tomado de

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/cp_pobreza_13.pdf

1994 establece el código de rentas, el procedimiento y régimen sancionatorio tributario.

Mediante dicho Acuerdo, se definen los componentes que integran los ingresos corrientes de Quibdó, que se subdividen en tributarios (directos e indirectos) y no tributarios, que están representados en el impuesto predial unificado, impuesto de circulación y tránsito, de industria y comercio, avisos y tableros, de espectáculos públicos, impuesto a las rifas y a los juegos de suerte y azar, de delineación urbana, publicidad exterior y visual, alumbrado público, ventas por el sistema de clubes y el impuesto de degüello de ganado menor, cabe resaltar que la gran mayoría de estos impuestos son poco dinámicos, ya que no están ligados a las actividades económicas propias de la región.

3.1 Estudio de caso Municipio de Quibdó

Existen diferentes entidades de vigilancia y control encargadas de evaluar el correcto uso de los recursos públicos de las entidades territoriales, por ejemplo, la Gerencia departamental de la Contraloría Nacional, que se encarga de auditar las transferencias del sistema general de participaciones SGP, la Contraloría departamental, que vela por la correcta administración de los recursos propios del municipio.

Adicionalmente el Departamento Nacional de Planeación DNP, en el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 79 de la Ley 617 de 2000 y con el fin de contribuir con la transparencia en la gestión fiscal de los administradores públicos, divulga anualmente los resultados de la evaluación de la gestión fiscal de todas las entidades territoriales, incluidos sus organismos de control. El objetivo de este indicador de desempeño fiscal IDF, se centra, en realizar un seguimiento al desempeño de las administraciones territoriales en el ámbito de las finanzas públicas, analizar las causas de los resultados fiscales territoriales, determinar cuáles son las de mejor y

peor desempeño fiscal, de tal forma que los resultados sirvan como alertas para fortalecer la situación fiscal en las futuras vigencias.

Vale la pena mencionar que el indicador del resultado del IDF, se compone de la evaluación de seis indicadores fundamentales, como el autofinanciamiento de los gastos de funcionamiento, el respaldo del servicio de la deuda, dependencia de las transferencias y regalías de la Nación, generación de recursos propios, magnitud de la inversión y capacidad de ahorro; para efectos de este artículo, el análisis se concentrará en el indicador de dependencia en las transferencias y regalías, y la generación de recursos propios.

Es preciso mencionar que el DNP, establece que unos rangos de calificación de acuerdo con el resultado obtenido en la evaluación, ubicándolas entre las más débiles o las más avanzadas de acuerdo con el lugar que ocupen en la evaluación fiscal.⁴

La tabla 1., da cuenta que el municipio de Quibdó, en los periodos de análisis, el año en el cual se destacó notablemente como resultado de evaluación de desempeño fiscal, fue en el 2010, puesto que mejoró considerablemente sus finanzas municipales, pasó de estar durante dos vigencias consecutivas en el rango de las entidades vulnerables, periodos 2008 y 2009, a establecerse como una entidad solvente, al estar dentro de las 100 mejores del país y ocupar el primer lugar a nivel departamental.

⁴ Este indicador se mueve en un rango de cero a cien, las entidades en deterioro, que están rezagadas en su desempeño y que obtuvieron menos de cuarenta puntos en su evaluación; en riesgo, el resultado es mayor a cuarenta puntos y menor de 60 significa que sus resultados fiscales son débiles y las tienen cerca a la inviabilidad, vulnerable, con un puntaje mayor de 60 puntos y menor de 70, con una solvencia financiera básica, sostenible, pueden cubrir sus compromisos y generar recursos que garantizan la ejecución de acciones de desarrollo, con un rango superior a 70 puntos y hasta 80. Tomado del índice de desempeño fiscal (IDF) 2012, Departamento Nacional de Planeación DNP.

Tabla 1.

Comparativo del Índice de Desempeño Fiscal Municipio de Quibdó.

Año	Porcentaje de ingresos corrientes destinados a funcionamiento	Magnitud de la deuda	Porcentaje de ingresos que corresponden a transferencias	Porcentaje de ingresos que corresponden a recursos propios	Porcentaje del gasto total destinado a inversión	Capacidad de ahorro	Indicador de desempeño Fiscal	Posición a nivel nacional	Posición a nivel departamento
2008	84,61	2,52	91,97	6,28	93,80	36,20	58,00	754	13
2009	72,37	6,27	90,27	8,45	93,03	26,42	56,95	773	8
2010	69,39	-	44,68	83,33	94,48	43,05	80,39	82	1
2011	52,95	-	88,77	80,42	94,90	48,86	73,93	209	2
2012	46,48	-	87,74	84,65	94,65	48,47	74,68	154	1

Fuente Informes índice de desempeño fiscal - Departamento Nacional de Planeación DNP

La tabla 2., muestra el comportamiento de la programación de ingresos vs., la ejecución de ingresos y el porcentaje de ellos realmente ejecutado. Se puede apreciar que en los ingresos tributarios, no se proyectan recaudos significativos y los que hay, no se alcanzan a ejecutar en su totalidad, por otro lado, es en los impuestos indirectos, que no son actividades económicas muy comunes en su desarrollo donde se ve una variación importante en los recursos propios.

Tabla 2.

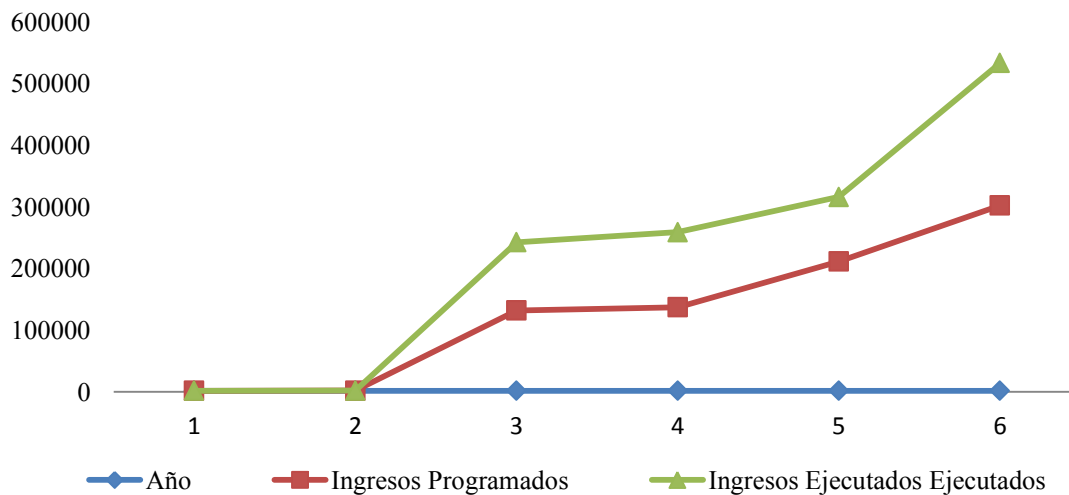
Programación de Ingresos vs. Ejecución de Ingresos & Porcentaje Ejecutado en Quibdó

(Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)

RUBRO	2009			2010			2011			2012			2013		
	Prog.	Ejec.	%	Prog.	Ejec.	%	Prog.	Ejec.	%	Prog.	Ejec.	%	Prog.	Ejec.	%
Ingresos	136	104	76	130.353	110.539	85	135.503	121.949	90	209.834	104.653	50	300.877	231.240	77
Ingresos corrientes	127	95	75	122.891	102.932	84	130.056	116.734	90	197.925	93.033	47	286.950	221.124	77
Tributarios	9	6	73	8.962	8.955	100	11.337	9.857	87	12.254	10.565	86	16.752	13.976	83
Impuestos directos	3	3	121	2.402	1.844	77	3.656	3.367	92	2.373	2.529	107	2.935	2.609	89
Impuestos indirectos	6	3	53	6.560	7.112	108	7.681	6.490	84	9.881	8.036	81	13.817	11.367	82
No tributarios	118	88	75	113.929	93.976	82	118.719	106.877	90	185.671	82.468	44	270.199	207.148	77
Recursos de capital	9	9	98	7.462	7.607	102	5.447	5.215	96	289	11.620	4.027	13.927	10.116	73

Fuente Reporte del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). Construcción Propia.

La gráfica 1., evidencia el comportamiento de la programación y ejecución de ingresos, donde los primeros, durante los años 2010, 2011 y 2012, no tuvieron un mayor crecimiento, a diferencia del año 2013, en el cual se evidencia un incremento verdaderamente significativo respecto de los años anteriores.



Gráfica 1. Ingresos programados vs. Ingresos ejecutados en Quibdó

En la tabla 3., se muestra el comportamiento de las transferencias del SGP, donde se evidencia su importancia dentro de los ingresos totales del municipio de Quibdó, es aquí donde se da cuenta del esfuerzo fiscal real que realiza el municipio, en este sentido, es posible que Quibdó halla presentado rasgos de pereza fiscal, toda vez que la importancia relativa de las transferencias del SGP, es muy significativa, ya que representan más del 80% de los ingresos del territorio, de acuerdo con los datos oficiales observados, y los administradores no pueden maniobrar, en el buen sentido de la palabra, con los recursos transferidos del gobierno central, puesto que su destinación es específica, en rubros como educación, salud y saneamiento básico, y al cambiarla, se incurriría en un delito contra la administración pública.

Adicionalmente, la tabla 3., indica la importancia que tienen las transferencias en relación con las otras fuentes de financiación, representan los recursos vitales para el desarrollo de la región, a través de estos recursos se financian los gastos del territorio, en este sentido, el informe del resultado del IDF, vendría presentando una distorsión en la clasificación del municipio como sostenible y debería re-categorizarse en deterioro, vulnerable o en riesgo por su evidente comportamiento fiscal, ¿Qué pasaría entonces si se sigue profundizando en la descentralización fiscal, y se le da a los gobiernos subnacionales, total autonomía en la programación y

ejecución incondicionada de los ingresos y con total discrecionalidad?, muy seguramente muchos de ellos desaparecerían, puesto que no se podría atender los servicios públicos a su cargo y se daría una migración de la población a otras con mejor situación fiscal, y se entraría en un caos insostenible en el país.

Es importante destacar, de acuerdo con la tabla 3., que para el año de 2012, las transferencias decrecieron sustancialmente respecto de los años anteriores, ello se explica, con el un hallazgo administrativo con presunción disciplinaria, según informe de auditoría del año 2012, que presentó la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental del Chocó, por concepto de incumplimiento en los pagos a las entidades promotoras de salud derivado de los recursos de esfuerzos propios por valor de \$2.572 millones de pesos, donde concluye, que en la Alcaldía hubo falta de gestión para disponer de este tipo de recursos, adicionalmente, en el informe de auditoría, se hace referencia a que la entidad constituyó 3 CDTs con recursos del sector educación prestación de servicios, cuyos rendimientos financieros no fueron incorporados el presupuesto de ingresos, los cuales deben atender al mejoramiento de la calidad educativa, adicionalmente se encontró un hallazgo administrativo con connotación fiscal en los recursos del SGP Educación con calidad, por cuanto no se identificaron y priorizaron las inversiones adecuadamente, en razón a que se suscribieron contratos para la celebración de estímulos a funcionarios docentes por antigüedad, lo cual se considera un detrimento patrimonial para la entidad.

Tabla 3

Importancia de las Transferencias del (SGP) dentro de los ingresos Municipales en Quibdó

(Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)

RUBRO	2009	%	2010	%	2011	%	2012	%	2013	%
Ingresos	104	100	110.539	100	121.949	100	104.653	100	231.240	100
Ingresos corrientes	95	91	102.932	93	116.734	96	93.033	89	221.124	96
Tributarios	6	6	8.955	8	9.857	8	10.565	10	13.976	6
<i>Impuestos directos</i>	3	3	1.844	2	3.367	3	2.529	2	2.609	1
Circulación y tránsito por transporte	2	2	50	0	21	0	12	0	16	0
Predial unificado	2	2	1.793	2	3.346	3	2.517	2	2.302	1
Porcentaje del impuesto predial para corporaciones autónomas regionales	-	-	-	-	-	-	-	-	292	0
<i>Impuestos indirectos</i>	3	3	7.112	6	6.490	5	8.036	8	11.367	5
Industria y comercio	-	-	2.838	3	2.303	2	2.745	3	2.756	1
Avisos y tableros	0	0	227	0	50	0	413	0	397	0
Delineación y urbanismo	-	-	215	0	346	0	563	1	315	0
Espectáculos públicos	0	0	21	0	22	0	7	0	-	-
Juegos de suerte y azar	0	0	5	0	1	0	-	-	0	0
Degüello de ganado menor	0	0	69	0	84	0	120	0	140	0
Sobretasa bomberil	-	-	130	0	86	0	110	0	63	0
Sobretasa consumo gasolina motor	2	2	2.561	2	2.840	2	3.340	3	3.759	2
Estampillas	0	0	-	-	310	0	389	0	1.109	0
Alumbrado público	-	-	-	-	-	-	-	-	2.137	1
Plusvalía	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Contribución del 5% sobre contratos	-	-	918	1	446	0	287	0	621	0
Otros impuestos indirectos	1	1	128	0	3	0	63	0	69	0
No tributarios	88	85	93.976	85	106.877	88	82.468	79	207.148	90
Tasas, multas y contribuciones	1	1	661	1	345	0	419	0	487	0
Transferencias	88	84	93.315	84	106.532	87	82.049	78	206.661	89
Recursos de capital	9	9	7.607	7	5.215	4	11.620	11	10.116	4
Recursos del balance	6	6	5.789	5	4.918	4	11.541	11	8.654	4
Venta de activos	3	3	189	0	170	0	79	0	79	0
Rendimientos por operaciones	-	-	-	-	127	0	-	-	1.382	1
Reservas ley 819 de 2003	-	-	1.629	1	-	-	-	-	-	-

Fuente Reporte del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). Construcción Propia.

Por otro lado, la tabla 4., da cuenta de la importancia que representa los impuestos directos e indirectos en los ingresos tributarios, dentro de los cuales se destacan, el impuesto predial y el impuesto de industria y comercio. En el primero se evidencia, que el comportamiento es relativamente estable durante los periodos de análisis, salvo en el año 2011, donde se presenta un aumento importante respecto de los otros periodos de análisis, esta variación se debe, a que el honorable Concejo del municipio de Quibdó, en el uso de sus facultades, expidió el Acuerdo 026 de 2010, donde se concede un alivio tributario del 100%, 60% y 40% en cuanto a la liquidación y pago de los intereses corrientes y de mora por parte de los contribuyentes del impuesto predial y en el de industria y comercio y sus complementarios de avisos y

tableros, que pagaran sus deudas en unas fechas establecidas, en razón a la difícil situación económica que afectó a los comerciantes y responsables de dichos tributos. Esta medida permitió recuperar cartera y aumentar las rentas por este concepto, a diferencia del impuesto de industria y comercio, que registró un desplome en su recaudo.

Tabla 4

Impuestos tributarios de mayor importancia en Quibdó

(Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)

RUBRO	2009	2010	2011	2012	2013
Tributarios	6	8.955	9.857	10.565	13.976
<i>Impuestos directos</i>	3	1.844	3.367	2.529	2.609
Circulación y tránsito por transporte	2	50	21	12	16
Predial unificado	2	1.793	3.346	2.517	2.302
Porcentaje del impuesto predial para corporaciones autónomas regionales	-	-	-	-	292
<i>Impuestos indirectos</i>	3	7.112	6.490	8.036	11.367
Industria y comercio	-	2.838	2.303	2.745	2.756
Avisos y tableros	0	227	50	413	397
Delineación y urbanismo	-	215	346	563	315
Espectáculos públicos	0	21	22	7	-
Juegos de suerte y azar	0	5	1	-	0
Degüello de ganado menor	0	69	84	120	140
Sobretasa bomberil	-	130	86	110	63
Sobretasa consumo gasolina motor	2	2.561	2.840	3.340	3.759
Estampillas	0	-	310	389	1.109
Alumbrado público	-	-	-	-	2.137
Plusvalía	-	-	-	-	-
Contribución del 5% sobre contratos	-	918	446	287	621
Otros impuestos indirectos	1	128	3	63	69

Fuente Reporte del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP). Construcción Propia.

Por último, en razón a que en la tabla 1., se presentó un resultado favorable del IDF para el año 2010, ocupando el lugar 82 en el país y el primero a nivel departamental, la tabla 5, detalla el comportamiento de los ingresos, donde aparentemente se muestra un importante esfuerzo fiscal, puesto que sus ingresos propios representaron el doble del porcentaje de las transferencias del SGP, y además, existió una fuerte austeridad en el porcentaje destinado a los gastos de

funcionamiento, ya que se puede evidenciar una disminución progresiva de la inversión en este rubro, comparado con las dos vigencias anteriores; pero la variación importante que ha permitido mostrar en este año mejores resultados, se deriva de las reservas de la Ley 819 de 2003, razón por la cual, aumentaron sustancialmente los recursos de capital y con ellos los ingresos corrientes.

Tabla 5

Ejecución de Ingresos 2010 municipio de Quibdó

(Cifras expresadas en millones de pesos colombianos)

Rubro	Año 2010
Ingresos	110.539
Ingresos corrientes	102.932
Tributarios	8.955
Impuestos directos	1.844
Circulación y tránsito por transporte público	50
Predial unificado	1.793
Porcentaje del impuesto predial para corporaciones	-
Impuestos indirectos	7.112
Industria y comercio	2.838
Avisos y tableros	227
Delineación y urbanismo	215
Espectáculos públicos	21
Juegos de suerte y azar	5
Degüello de ganado menor	69
Sobretasa bomberil	130
Sobretasa consumo gasolina motor	2.561
Estampillas	-
Alumbrado público	-
Plusvalía	-
Contribución del 5% sobre contratos	918
Otros impuestos indirectos	128
No tributarios	93.976
Tasas, multas y contribuciones	661
Transferencias	93.315
Recursos de capital	7.607
Recursos del balance	5.789
Venta de activos	189
Rendimientos por operaciones financieras	-
Reservas ley 819 de 2003	1.629

Fuente Reporte al Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

Construcción Propia.

Según el informe de auditoría de la Contraloría Nacional de la República, de la Gerencia departamental del Chocó, vigencia 2010, la administración cumplió

parcialmente con los principios de economía, eficiencia, eficacia y equidad puesto que presenta algunos incumplimientos en el ejercicio adecuado de la inversión de los recursos.

4. Conclusiones

Con la descentralización fiscal se ha buscado que las administraciones públicas ejerzan con responsabilidad y autonomía el ejercicio de las funciones fiscales que les compete en sus respectivos entes territoriales. Pese a que este proceso se ha quedado corto en muchos aspectos, como la distribución equitativa de los recursos ya mencionada a lo largo de este artículo, se insiste que es necesario que las autoridades territoriales, procuren aumentar los recursos fiscales propios con mayor eficiencia, con una visión gerencial y mediante las buenas prácticas que trae consigo la Nueva Gestión Pública. Es importante la coordinación y seguimiento efectivo a los programas y proyectos que vayan encaminados a la construcción de una sociedad sostenible, no se puede seguir pensando en que gobernar, es poner en funcionamiento un plan de desarrollo, obviando que fue los que el pueblo eligió.

Unas decisiones financieras responsables, son el punto de partida para mejorar esfuerzo fiscal, que se refleja en el crecimiento y desarrollo socioeconómico de los entes territoriales, de lo contrario, no se puede aducir que toda la responsabilidad de los altos índices de pobreza, de altas tasas de analfabetismo, altas tasas de mortalidad y morbilidad es producto de la falta de seguimiento y acompañamiento del gobierno central, ya que independientemente de la inequidad en los recursos transferidos por las fallas estructurales del sistema, estos finalmente llegan a las arcas de los gobiernos municipales, y es responsabilidad y diligencia de los administradores públicos, ejecutarlos con eficiencia en pro de sus comunidades.

De acuerdo con el análisis de datos oficiales y las bases teóricas de la revisión de la literatura especializada, Quibdó presenta rasgos de dependencia fiscal. Toda vez que más del 85% de sus recursos provienen transferencias del SGP, lo que implica que sean condicionadas, adicionalmente, no se puede caer en el sofisma de

distracción, que según el resultado del IDF para 2010 se presentó una solvencia en el municipio, puesto que ya como se evidencio, ese resultado, obedeció a otros factores, lastimosamente en esta evaluación que realiza el DNP, no se presenta en detalle los rubros que nutren el informe, para así establecer en donde se está realizando el esfuerzo fiscal; puesto que a partir del resultado de 2010, las finanzas públicas de Quibdó, no crecieron en términos reales, puesto que no se evidenció esfuerzo fiscal, sino que por mandato de Ley, aumentaron los recursos de capital fruto de las reservas, que no hicieron otra cosa que reconocer o aprovisionar los compromisos legalmente contraídos en esa vigencia fiscal pero que al cierre del período 2010 no se alcanzan a ejecutar, de no haber existido esta operación, el resultado hubiese sido similar al de la vigencia de 2011.

Con respecto a los ingresos tributarios, existe una marcada pereza fiscal, ya que la capacidad de generar rentas propias es mínima y constante, salvo en el año 2011 donde se presentó un leve aumento, se deben hacer campañas de sensibilización al ciudadano que fomente el pago de los tributos, pero a la vez, este se vea reflejado en el bienestar del ciudadano, se deben modernizar los sistemas de recaudos y pensar porque no, en la posibilidad de tercerizar en entidades privadas el recaudo del tributo, donde muy posiblemente puede dar resultados positivos, porque parte de la responsabilidad que tienen las autoridades de los gobiernos locales está dado, en fomentar el liderazgo en sus regiones y convertirse en protagonistas al lograr insertar a sus regiones a la dinámica de la economía nacional.

Es importante precisar, que los resultados obtenidos en el resultado del índice de desempeño fiscal, deben contrastar proporcionalmente, con el mejoramiento de las condiciones de los indicadores fiscales, la capacidad de ahorro, y la viabilidad fiscal del municipio, situación que no se cumple en estos periodos y da cuenta de que no se aplican buenas prácticas fiscales al interior de la administración municipal.

5. Referencias Bibliográfica

- Agudelo, L. (2014). Esferas de financiamiento de las entidades territoriales. [Material de clase].
- Arroyave, I. (2007) Efectos de la Ley 715 de 2001, ISSN 0124-4388, periódico el Pulso.
- Barón, J., & Meisel, A. (2004). La descentralización y las disparidades económicas regionales en Colombia en la década de 1990. Documento de Trabajo sobre Economía Regional, (36). Recuperado a partir de http://www.banrep.gov.co/docum/Pdf-econom-region/Documentos/DTSER36-Descentralizacion_disparidad.pdf
- Bonet, J. (2006). Desequilibrios regionales en la política de descentralización en Colombia. Documentos de trabajo sobre economía regional, 77. Recuperado a partir de <https://quimbaya.banrep.gov.co/documentos/publicaciones/regional/documentos/DTSER-77.pdf>
- Copello, A., & Ospina, C., (1995). Transferencias y esfuerzo fiscal municipal. *Nómadas (Col)*, (3). Recuperado a partir de http://ucentral.edu.co/sites/usocial/images/stories/iesco/revista_nomadas/3/nomadas_3_3_transferencias.pdf
- Franco, M., & Bejarano. A., Las transferencias del Sistema General de Participaciones y el proceso de descentralización fiscal en Colombia. *Ambiente Jurídico*, 141.

- Franco. M., & Cristancho. F., (2011). El Federalismo Fiscal y el proceso de descentralización fiscal en Colombia. *Estudios de Derecho*, 69(154), 235-262.
- Gaviria. J., (2003). Evaluación del proceso de descentralización en Colombia. *Economía y desarrollo*, 2 (1).
- González. J., & Rodríguez, A. (2009). Medellín: una evaluación del comportamiento de las finanzas públicas municipales, 2000-2006. *Perfil de Coyuntura Económica*, (13), 165–197.
- Iregui, A., Ramos, J., & Saavedra, L., (2001). *Análisis de la descentralización fiscal en Colombia*. Banco de la República, Subgerencia de Estudios Económicos. Vol.74 N°. 890, 34 - 64 Recuperado a partir de:
<http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/pdfs/borra175.pdf>
- Leyva, S., (2013). Etapa 1 descentralización 1983-2000. [Material de clase].
- Stiglitz, Joseph., (1997) *La economía del sector público*. Segunda edición. Barcelona: Antoni Bosch, editor, S.A.
- Vargas, J. y A. Sarmiento, 1997, *Características de la descentralización Colombiana*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Serie Reformas de Política Pública 49, Santiago de Chile.
- Wiesner, E., (2002). Transferencias, incentivos y la endogenidad del gasto territorial. Departamento Nacional de Planeación. Recuperado a partir de
<http://ideas.repec.org/p/col/000118/011244.html>

Normatividad

_____ República de Colombia. Constitución Política de 1991, Asamblea Nacional Constituyente.

_____ (1993, 12 de agosto de 1993) “Ley 60 de 1993, por la cual se dictan normas orgánicas sobre la distribución de competencias de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política y se distribuyen recursos según los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones, en Diario Oficial No. 40987.

_____ (2000, 06 de octubre) “Ley 617 de 2000, "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional", en Diario Oficial No. 44188 del 9 de octubre de 2000.

_____ (2001, 21 de diciembre) “Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en Diario Oficial 44654 del 21 de diciembre de 2001.

_____ (2009, 06 de diciembre de 2010) “Acuerdo 026 de diciembre de 2010, por la cual se concede un alivio tributario en el impuesto predial unificado e industria y comercio y sus complementario de avisos y tableros.

_____ (2012, 17 de mayo) “Ley 1530 de 2012, Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, en diario oficial 48433 del 17 de mayo de 2012

Departamento Nacional de Planeación (DNP). Informe sobre el resultado del índice de desempeño fiscal periodos 2008 – 2013, consultado el 05 de octubre de 2014 a la 01:44 am, disponible en: <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-territorial/evaluacion-y-seguimiento-de-la-descentralizacion/Paginas/desempeno-fiscal.aspx>

Gerencia Departamental de la Contraloría General de la República 2012. Informe de Auditoría.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público (2007), Manual de Fiscalización para Entidades Territoriales.